

1
2
3 **ESCRITURA No.**
4

5 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
6
7

8 **PROEXFOOD S.A.**

9
10
11 **OTORGADA POR**

12
13 **SANTIAGO TOMÁS HERMOSA ZAMBRANO Y OTRO**
14
15

16 **CAPITAL SOCIAL: USD. \$800,00**
17

18 **J.P.**

19 **DI 5 COPIAS**

20 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,
21 hoy día veinte y cinco de noviembre de dos mil nueve, ante mi la Notaria
22 Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparece
23 el señor ^① SANTIAGO TOMÁS HERMOSA ZAMBRANO, divorciado, ecuatoriano y
24 el Señor ^② DIEGO XAVIER PEÑAHERRERA HERMOSA, soltero, ecuatoriano,
25 domiciliados de esta ciudad de Quito y hábiles, a quienes de conocer doy fe, y me
26 solicitan que eleva a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el
27 siguiente.- **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse extender en el Protocolo a su cargo, la
28 Escritura de la que consta el contrato de constitución simultánea de la Compañía

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 PROEXFOOD S.A., contenida en las siguientes cláusulas. CLÁUSULA
2 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente
3 escritura pública los señores, ¹Santiago Tomás Hermosa Zambrano, de estado civil
4 divorciado; y el señor ²Diego Xavier Peñaherrera Hermosa, de estado civil soltero;
5 de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito
6 Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar, quienes actúan por
7 sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, con el objeto de prestar su
8 expreso consentimiento y autorización para la suscripción del presente
9 Instrumento.- CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDACIÓN.- Los comparecientes
10 declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima
11 con la denominación de PROEXFOOD S.A. - CLÁUSULA TERCERA:
12 ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y
13 DOMICILIO. - La Compañía se denominará PROEXFOOD S.A. El domicilio
14 principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de
15 Pichincha y podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del
16 país o del exterior. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN. - El plazo de duración
17 de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
18 inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser
19 ampliado y reducido, de conformidad con la Ley y por la voluntad de las partes.-
20 ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto: la
21 producción, procesamiento, industrialización y comercialización de alimentos para
22 consumo local y para la exportación, además podrá importar y exportar todo tipo
23 de bienes y alimentos en general y la realización de cualquier transacción
24 comercial que le permita a la empresa cumplir con sus objetivos. Ejercer
25 representación de las compañías nacionales y extranjeras de las líneas afines a su
26 objeto social; adquirir, o de cualquier otro modo, obtener, todos los bienes
27 muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin social; adquirir,
28 negociar, obtener, en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las

1 modalidades de Propiedad Intelectual e Industrial, asistencia técnica, tecnología y
2 conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean
3 nacionales o extranjeros; invertir, suscribir, adquirir o ceder, por cuenta propia,
4 acciones, participaciones o derechos sobre otras sociedades, nacionales o
5 extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente o con la que se promulgue en el
6 futuro; ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas
7 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; realizar por cuenta propia o de
8 terceros, o asociada con terceros, actividades relativas a inversiones inmobiliarias;
9 servicios para el turismo como hospedaje, alimentación, etc.; servicios y/o
10 productos para el control y mejoramiento del medio ambiente; proporcionar en
11 alquiler y/o venta equipo y/o servicios a la industria alimenticia y/o soporte de la
12 misma. Podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y
13 compras directas con cualquier entidad del estado y/o privada; para el
14 cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato
15 permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social; para el cumplimiento
16 de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas,
17 constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e
18 industriales que tengan relación con su objeto social; representar a otras personas
19 naturales o jurídicas; sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.

20 ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. - El Capital Social de la Compañía es de
21 ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en
22 ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada
23 una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. - ARTÍCULO QUINTO:
24 TÍTULOS DE ACCIÓN. - Las acciones son normativas y ordinarias, constarán en
25 títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la
26 Compañía. cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los
27 requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de
28 Acciones y Accionistas de la Compañía; en el que se anotarán también las

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones
2 que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTÍCULO SEXTO:

3 PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Sociedad considerará propietario de las
4 acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas.

5 Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o
6 en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el
7 nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los
8 copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de las
9 obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTÍCULO SÉPTIMO:

10 DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derechos a negociar
11 libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo,
12 concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes
13 mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en el
14 presente estatuto y en la Ley de Compañías.- Los accionistas sólo responden a
15 las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- ARTÍCULO OCTAVO:

16 AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o
17 disminuciones del Capital Social serán acordados por la Junta General con el
18 quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y el presente estatuto. En
19 caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente; en
20 proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- ARTÍCULO

21 NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas,
22 legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será
23 administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General.- ARTÍCULO

24 DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL - INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta
25 General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los
26 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
27 defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos
28 los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1 contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o
2 apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos
3 de ella.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas
4 Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio
5 principal de la Compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho
6 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
7 menos una vez al año dentro del primer trimestre de cada año, posterior a la
8 finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo
9 dispuesto en el artículo doscientos veintiuno de la Ley de Compañías y para
10 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas
11 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, en cualquier
12 tiempo para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- ARTÍCULO
13 DUODÉCIMO: CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas
14 Generales de Accionistas serán convocadas por la prensa, con ocho días de
15 anticipación, por lo menos al día de la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el
16 Art. doscientos trece. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
17 convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por
18 ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que
19 originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la
20 fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y se
21 constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este
22 que se expresará en la convocatoria.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: QUORUM
23 ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente
24 el aumento y disminución del Capital Social, la transformación, fusión, la disolución
25 anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la
26 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá
27 de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y un por
28 ciento del Capital Social pagado; en segunda convocatoria bastará la

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera convocatoria que
2 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la
3 primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la
4 representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.- ARTÍCULO
5 DÉCIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los
6 artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán
7 válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional,
8 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital
9 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
10 puntos a tratarse. Todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta
11 respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes
12 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
13 suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo
14 dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, las decisiones de la
15 Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo
16 menos, el cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.
17 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO
18 DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por
19 el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El
20 Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo
21 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De
22 cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos
23 previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de Secretario de la
24 Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.-
25 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
26 ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y
27 remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General a los Comisarios y
28 Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y

1 aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios,
2 debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de
3 la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la
4 fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de
5 las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General; f) Resolver
6 el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer
7 cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la
8 liquidación de la Compañía el mismo que deberá ajustarse a la Ley y Reglamento
9 respectivo; i) Aprobar las Actas de la Junta General de Accionistas, las que
10 deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma; j) Autorizar
11 previamente la suscripción de acciones o participaciones en Compañías nuevas o
12 existentes; y, k) Las demás que se contengan en la Ley o en este Estatuto.-

13 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas
14 elegirá dos comisarios: Uno principal y uno suplente por un período de un año;
15 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de
16 Compañías y aquellas que fije la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

17 REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la
18 Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en
19 caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al
20 Presidente o Vicepresidente en su caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEBERES Y

21 OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRATIVOS - DEL PRESIDENTE.- El
22 Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en el estatuto. Durará
23 cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser
24 accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente; a) Presidir las
25 sesiones de la Junta General de accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos
26 de acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las
27 haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones
28 hipotecarias sobre bienes raíces de las Compañías; d) Reemplazar al Gerente

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o
2 impedimento de éste.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y
3 OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRATIVOS - DEL VICEPRESIDENTE.- El
4 Vicepresidente socio o no de la Compañía durará dos años en el ejercicio de sus
5 funciones. Le corresponde reemplazar al Presidente o al Gerente General en caso
6 de falta, ausencia o impedimento de los dos, en todos los deberes, derechos y
7 atribuciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-
8 DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General, no
9 se requiere ser accionista de la Compañía, durará cuatro años en sus funciones y
10 podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son
11 los que le otorgan la Ley y el Estatuto; de manera especial le corresponde lo
12 siguiente; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b)
13 Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos;
14 c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y
15 los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover
16 al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus
17 remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la
18 contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria
19 de la Compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y el presente estatuto.-
20 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio
21 económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el
22 treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:
23 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se
24 distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo
25 dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de
26 reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.-
27 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía
28 se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de

1 liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de
2 liquidador el Gerente General; más de haber oposición a ello la Junta General
3 nombrará uno o más liquidadores en número impar y señalará sus atribuciones y
4 deberes.- **CLAÚSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
5 **SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE**
6 **INTEGRACIÓN.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la
7 Compañía con un Capital Social de ochocientos dólares, el mismo que se
8 encuentra suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro: ✓

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Santiago Tomás Hermosa Zambrano C.C. 170492468-5	400	\$ 400	\$ 100	50%
Diego Xavier Peñaherrera Hermosa C.C. 170805000-8	400	\$ 400	\$ 100	50%
TOTAL	800	\$ 800	\$ 200	100%

13 Los accionistas fundadores manifiestan que del Capital Social se encuentra
14 pagado en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
15 y se aporta en dinero en efectivo como se desprende del certificado bancario de la
16 Cuenta de Integración de Capital que se acompaña. El capital insoluto será
17 pagado en un año. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-**

18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los accionistas declaramos: A) Que no hacemos
19 reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) que
20 comparemos a suscribir esta Escritura dando nuestro consentimiento a los actos
21 constituidos de esta sociedad; C) Que autorizamos al Doctor Diego Almeida
22 Montero, para que conjunta o individualmente, realicen las gestiones judiciales,
23 extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este contrato
24 social y para la iniciación de las actividades de la Compañía. Usted Señora Notaria
25 anteponga y agregue lo que fuere de estilo.- Hasta aquí la minuta, firmada por el
26 Doctor Diego Almeida Montero, Abogado con matrícula profesional número tres
27 mil ciento cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a
28 escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 todos los preceptos legales del caso.- Y leída fue esta escritura íntegramente a los
2 Comparecientes por mi la Notaria, estos se ratifican en todo lo expuesto, y firman,
3 conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

4

5

6

7

8 Santiago Tomás Hermosa Zambrano

9 C.C. 170492468-5

10

11

12

13

14 Diego Xavier Peñaherrera Hermosa

15 C.C. 170805000-8

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009/11/16

Mediante comprobante No.-

832079222,

el (la) Sr. (a) (ita):

DIEGO JAVIER ALMEIDA

Con Cédula de Identidad:

1704453404

consignó en este Banco la cantidad de:

200 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PROEXFOOD S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	SANTIAGO TOMAS HERMOSA ZAMBRANO	1704924685
2	DIEGO JAVIER PENAHERRERA HERMOSA	1708050008
TOTAL		

	VALOR	
\$.	100	usd
\$.	100	usd
\$.	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

QUITO

BANCO PICHINCHA
AGENCIA EL GIRON
Atentamente,
Verónica Cevallos
ASESOR COMERCIAL

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272264
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2009 1:43:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROEXFOOD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

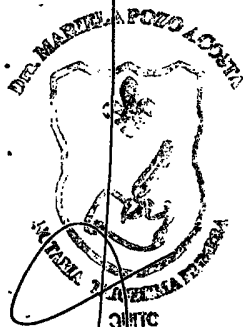
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

ECUATORIANA ***** V2333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ALFONSO LEONARDO PERAHERRERA
BEORJA MARTA HERMOZA
QUITO 27/01/2009
27/01/2009
REN 0693992

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170805550-B
PERAHERRERA HERMOZA DIEGO XAVIER
PICHINCHA/QUITO/BENAVENGAZAR
19 NOVIEMBRE 1979
014 0369 11154 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979
Diego X. Peraherrera Hermosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SERVICIO DE VOTACION
144-0049 17080555008
ALFONSO LEONARDO PERAHERRERA HERMOZA DIEGO XAVIER
PICHINCHA/QUITO/BENAVENGAZAR
19 NOVIEMBRE 1979
014 0369 11154 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SEDUCACION

CEDEJA DE CIUDADANIA No 170492468-5

HERMOSA ZAMBRANO SANTIAGO TOMAS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

ENERO 1988

001-1 032 01038 M

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

1757



EQUATORIANA***** E113312242

DIVERTIDO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAMON HERMOSA

GLORIA ZAMBRANO

QUITO 19/09/2005

19/09/2017

REN 1632656



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

068-0084 1704924685

NÚMERO CEDULA

HERMOSA ZAMBRANO SANTIAGO TOMAS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000008

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
QUE OTORGA PROEXFOOD S.A. A FAVOR DE SANTIAGO TOMAS HERMOSA
ZAMBRANO Y OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO VEINTE
Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

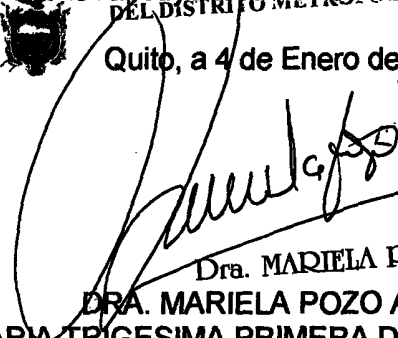
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

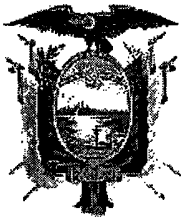
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.005440 de fecha veinte y ocho de Diciembre del año dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " PROEXFOOD S.A.", de fecha veinte y cinco de Noviembre del año dos mil nueve, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 4 de Enero del 2010.

LA NOTARIA,


Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



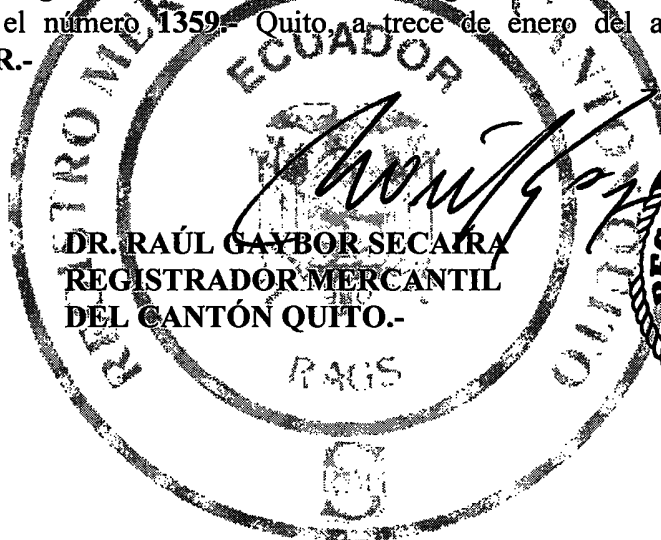
0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de diciembre del 2.009, bajo el número **090** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROEXFOOD S. A.** ", otorgada el 25 de noviembre del 2.009, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1359.-** Quito, a trece de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0002931

Quito, 08 FEB 2018

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROEXFOOD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL